



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 75:

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS

Nueva York, 14 de octubre de 2019

Señor Presidente:

El Salvador agradece la presentación del informe A/74/83 del Secretario General sobre el tema en debate. Asimismo, agradece por el informe A/74/156 en el que se recopilan los aportes de los Estados sobre el tema, incluida la información remitida por la República de El Salvador sobre las medidas futuras que deban adoptarse en relación con los proyectos de artículos que hacen referencia a la temática.

Señor Presidente:

Debido a la evolución de acontecimientos que afectan la sociedad internacional contemporánea, nuestra delegación sigue reconociendo la necesidad de cristalizar la *responsabilidad del Estado* como un principio del derecho internacional.

Este tema comprende – en el contexto de la globalización – distintas cuestiones que ameritan regularse a partir de la práctica seguida por los Estados y el reconocimiento que a ese efecto han atribuido distintas

cortes internacionales, por ejemplo, la admisión de la responsabilidad del Estado por actividades potencialmente generadoras de daño a terceros.

Sin duda, consideramos que los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos constituyen el resultado de una ardua y metódica labor de codificación y desarrollo progresivo llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional, con la participación de importantes juristas y expertos.

Es esencial tomar en cuenta que la regulación contenida en tal conjunto de disposiciones comprende de forma acertada ciertas normas generadas a partir del desarrollo progresivo del derecho internacional. Por ejemplo, las contempladas en el capítulo III conforme a las cuales, se considera que la responsabilidad internacional se genera también en los casos de violación grave respecto de una norma imperativa de derecho internacional general; de lo cual, surge el deber de todos los Estados de cooperar para poner fin por medios lícitos a dicha vulneración.

Este último aspecto se vincula también con otra labor importante de la Comisión de Derecho Internacional relacionada con el análisis de las *normas imperativas del derecho internacional general* (“*ius cogens*”); y del cual, deviene necesario que los Estados concuerden criterios para considerar qué normas se configuran bajo esta naturaleza jurídica a fin de aportar sustanciales nociones que puedan aplicarse complementariamente a los artículos relativos a la responsabilidad de los Estados.

Sin perjuicio de los avances que logre alcanzar la citada Comisión sobre este último tema, El Salvador considera que la adopción del proyecto de artículos bajo la forma de un instrumento jurídicamente vinculante en la materia permitirá obtener una mejor tutela de los distintos modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional del Estado; y en ese sentido, al codificarse en una Convención devendrá en fuente de derecho y proyectará mayor grado de obligatoriedad sobre los ordenamientos jurídicos internos e incidencia en la práctica realizada por los órganos que conforman la estructura de los Estados.

En el caso del ordenamiento jurídico salvadoreño, se cuenta con el asidero normativo suficiente para incorporar en sus obligaciones los compromisos que puedan adoptarse en una eventual convención en materia de *responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos*, pues los tratados continúan siendo la fuente de derecho internacional por antonomasia, los cuales, al ratificarse internamente constituyen leyes de la República; y aún dentro de esta categoría, en caso de conflicto entre el tratado y la ley, los primeros gozan de un rango superior al de las leyes del derecho interno.

Señor Presidente:

En definitiva, no es posible que un Estado inicie y sostenga relaciones jurídicas con otros sujetos de Derecho Internacional, sin que se le exija comportamiento alguno o sin que se generen consecuencias derivadas de sus actos, pues ello supondría la ausencia de límites dentro del contexto internacional.

Por tal razón y teniendo en cuenta la importancia reconocida respecto de los artículos en referencia, la República de El Salvador desea reafirmar su apoyo a la celebración de una conferencia internacional con el objeto de elaborar una convención en la materia, permitiéndose así la construcción de un derecho internacional equilibrado en el que la gran diversidad de normas primarias que se encuentran vigentes, se complementen con la creación de otras normas que regulen las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Muchas gracias.